

## CONCLUSIONES

### I. ¿FUE PEDRARIAS UN VIRREY-GOBERNADOR Y UN JUEZ PREVARICADOR? ¿FUE BALBOA UN GOBERNADOR Y UN ADELANTADO TRAIADOR?

El oficio que Vuestra Magestad me hizo merced, por mis servicios, para honrar mi persona, <ha> sido ya instrumento para afrentarme, pero <así> son <las> Indias, donde la virtud, la honra, la espada y la verdad están cubiertas de orín, y sólo la mentira y el embuste corre y vale, y es como el elemento del aire que se halla en todo lugar.<sup>80</sup>

En su difundido *Repertorio universal de todas las leyes destes reinos de Castilla*, cuya edición príncipe, surgida de las imprentas vallisoletanas, es de 1538, pero que contó con sucesivas reimpresiones, aunque corregidas y aumentadas,<sup>81</sup> Hugo de Celso, con la finalidad práctica propia de tales diccionarios jurídicos, de auxilio en el manejo de una legislación casuística y crecientemente compleja, que recogía textos legales de vigencia general, según lo establecido en el *Ordenamiento* de Alcalá de 1348, entre otros, extractados y concordados,

<sup>80</sup> Carta remitida al rey, Felipe II, por Jerónimo Sánchez de Carranza, gobernador de la provincia de Honduras. Comayagua, 5 de junio de 1595. AGI, Guatemala, leg. 39, ramo 12, núm. 62.

<sup>81</sup> Alcalá de Henares, por Juan Brocar, 1540; Valladolid, por Juan de Villagrán, 1547; Medina del Campo, por Juan Mariada Terranova y Jacome de Liarcari, 1553.

del *Fuero Juzgo*, el *Fuero Real*, las *Partidas* sobre todo, las *Leyes del Estilo*, la legislación de Cortes, etcétera, define por *prevaricador*, sobre la base de las *Partidas*, III, 22, 19 y VII, 16, 11:

En latín, tanto quiere dezir como abogado que ayuda falsamente a la parte por quien aboga, mayormente quando ayuda en secreto a la parte contraria; y en público haze muestra que ayuda a la suya, de quien rescibe salario o se avino con él. Y este tal prevaricador deve morir por ello...; así mesmo, que el tal abogado es infame... Díze se así mesmo prevaricador el que engañosamente acusare a otro, mostrando a de fuera que lo acusava dando pruebas que no sabían del hecho, para que le diesen por quito; haziendo lo para que después no pudiesen acusar al acusado sobre el mismo hecho; en el qual caso, no está prohibido otro, a quien pertenesce, acusar otra vez al acusado sobre el mismo yerro. (f. 273 v, *in fine*).

En *l'Ancien Régime*, la mayor parte de las leyes penales eran descriptivas y casuísticas, careciendo de una mínima conceptualización a la hora de definir un delito cualquiera. Contenían, por lo general, una enumeración de los casos concretos en él incluidos, o bien cada ley describía una forma particular del delito, y era el conjunto de todas las dedicadas a un mismo delito el que componía, como las teselas de un mosaico, la figura delictiva general. Así sucede, por ejemplo, con todas las leyes incluidas en un mismo título de la *partida VII*: “Que fabla de todas las acusaciones e maleficios que los omes fazen, e qué pena merescen aver por ende”. Otras veces, la configuración legal de los actos a los que se atribuía una pena era muy vaga, de manera que quedaba un margen de indeterminación muy amplio, siendo después, en la práctica forense, muy difícil averiguar qué casos concretos cabían o no en el supuesto penado por la ley. Estos defectos de tipificación producían una gran inseguridad jurídica y dejaban un gran margen al arbitrio judicial, ya que había de ser el juez, ante cada caso y causa criminal concreta, el que interpretase, dentro del proceso penal, tales ambiguos textos legales penales.

En definitiva, al jurista del siglo XVI no le preocupaba la tipificación formal del delito, sino que operaba casuísticamente, contribuyendo a perfilar, con su doctrina, legal o jurisprudencial, cada supuesto concreto del homicidio, de la falsedad o de los delitos de *laesae Majestatis*.<sup>82</sup>

En la actualidad, la *prevaricación* es un tipo delictivo consistente, en términos generales, en que una autoridad pública, judicial o funcional en sentido lato —y por extensión, abogados y procuradores—, dicte una resolución injusta a sabiendas. Prevarica, pues, quien falta, voluntariamente, a la principal obligación de su cargo, desempeñándolo con quebrantamiento de la fe, la palabra o el juramento. El interés protegido es, obviamente, la recta administración de la justicia y la fidelidad en el cumplimiento de los fines propios de la administración pública en general. De ahí que en el Antiguo Régimen, en la tradición del derecho común, romano y canónico, el juez prevaricador fuese acusado de la comisión de un delito público de falsedad. El juez prevaricador, en el Quiñientos, era un falsario, y como tal era tenido desde la recepción del *ius commune*, en Castilla, a través de las *Partidas* de Alfonso X, que reinó entre 1252 y 1284. Definiendo la *falsedad* como “mudamiento de la verdad”, entre la característica enumeración de formas particulares, a través de casos concretos, del delito propio del falsario, en las *Partidas*, VII, 7, 1: “Qué es falsedad, en qué maneras son della”, se especificaba el que sigue: “Otrosí dezimos que todo judgador que da juizio, a sabiendas, contra derecho, faze falsedad”. He aquí el tipo delictivo de la prevaricación. Como puntualiza Hugo de Celso, la *falsedad* es “muy grave delicto y cercano de traición”, de acuerdo con las *Partidas*, VII, 16, 11, que advierte que “tal engaño como este es buelta falsedad, que ha en sí ramo de traición”. La condición de criminal falsario conllevaba, para siempre, infamia o deshonor. En el caso del juez falsario-prevaricador,

<sup>82</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, 2a. ed., Madrid, Tecnos, 1992, cap. IV: “El delito”, pp. 203-294; Álvarez Cora, Enrique, *La tipicidad de los delitos en la España moderna*, Madrid, Dykinson, 2012, pp. 13-42 del epígrafe titulado “El delito, en general”.

puesto que no tenía prevista pena cierta específica, era condenado a la de muerte, si fuere siervo u “hombre de baxa suerte”,<sup>83</sup> y si fuera hombre libre, a la de destierro perpetuo en alguna isla, transmisión hereditaria forzosa de sus bienes entre sus parientes y, si careciese de herederos, confiscación de bienes para la Cámara del Rey, excepción hecha de sus deudas y de la dote *uxoria*:

Vencido seyendo alguno por juicio, o conociendo sin premia que avía fecho alguna de las falsedades que diximos en las leyes ante desta, si fuere ome libre deve ser desterrado para siempre en alguna isla; e si parientes oviere de aquellos que suben o descienden por la liña derecha fasta el tercero grado, deven heredar lo suyo. Mas si tales herederos non oviese estonces, los bienes suyos deven ser de la Cámara del Rey, sacando en de las debdas que devía, e la dote, e las arras de su muger; e si fuere siervo, deve morir por ello.<sup>84</sup>

No obstante, la pena aplicable al juez falsario o prevaricador quedaba, en la práctica, al libre arbitrio judicial, sobre todo cuando de sanciones se trataba, como las contempladas en las *Partidas*, VII, 7, 6, que acaban de ser vistas (pena capital o destierro insular perpetuo más transmisión hereditaria forzosa o confiscación de bienes), caídas ya en desuso, por desmedidas, excesivas o inútiles. Para ello se contaba con la cobertura legal de las *Partidas*, VII, 16, 12: “Qué pena merecen los que fazen los engaños, e los que los ayudan e los encubran”, que permitía graduar la índole y la gravedad del daño producido por la falsedad cometida, la condición de quien había sido engañado y también de quien había engañado, así como el tiempo en que todo ello había tenido lugar, quedando al libre albedrío del juez la determinación de la pena de escarmiento a imponer al reo, así como la cuantía y el importe de la correspondiente pena pecuniaria destinada a la Cámara y el Fisco reales:

<sup>83</sup> En la anotación de Celso, *Repertorio universal de todas las leyes destes reinos de Castilla*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Boletín Oficial del Estado, 2000, ff. 141 r-142 v, en concreto, f. 142 r.

<sup>84</sup> *Partidas*, VII, 7, 6.

## CONCLUSIONES

111

Porque los engaños de que fablamos en las leyes deste título non son iguales, nin los omes que los fazen, o los que los reciben non son de una manera; por ende, non podemos poner pena cierta en los escarmientos que deven recibir los que los fazen. E por ende, mandamos que todo judgador que oviere a dar sentencia de pena de escarmiento, sobre qualquier de los engaños sobredichos en las leyes deste título, o de otros semejantes destos, que sea apercebido en catar cuál ome es el que fizo el engaño, e el que lo recibió; otrosí cuál es el engaño, e en qué tiempo fue fecho; e todas estas cosas catadas, deve poner pena de escarmiento, o de pecho para la Cámara del Rey al engañador, qual entendiere que la meresce, según su alvedrío.<sup>85</sup>

En el proemio del título VII: “De las falsedades”, de la *partida* setena, se pone de manifiesto que una de las grandes maldades que puede el hombre haber en sí es la de hacer falsedad, pues de ella se siguen grandes daños. En títulos anteriores, de la misma séptima *partida*, son tratados otros delitos o crímenes, como, en el II, el de la traición, o de la infamia en el VI, lo que sirve para poner de manifiesto que “las falsedades que los omes fazen, que son muy llegadas a la traición”. O sea que, en lo que aquí interesa, para la mentalidad jurídica del hombre medieval y moderno, si Pedrarias Dávila fue un virrey-gobernador y un juez falsario-prevaricador, y Vasco Núñez de Balboa un gobernador y un adelantado traidor, ambos casos serían las caras o efigies, contramodélicas, de una misma moneda, de curso real pero no legal, ni regio. La prevaricación del juez era tan falsa y engañosa como la traición del descubridor-conquistador. De acuerdo con su respectiva y correspondiente punición, el Pedrarias *prevaricador* debería haber sido incurso en declarada infamia, al igual que el *traidor* Balboa; ambos tendrían que haber visto confiscados sus bienes y, mientras que al segundo se le aplicaría la pena capital que efectivamente le fue impuesta en vida, el primero habría de ser desterrado, como mínimo, salvo que el Consejo Real, que lo

<sup>85</sup> *Ibidem*, VII, 16, 12.

enjuiciase, haciendo uso del arbitrio judicial, entendiéndose que más allá de su pena legal ordinaria, le correspondía alguna otra extraordinaria, incluida la de muerte.

¿Se puede concluir, en fin, que Pedrarias Dávila fue un virrey, gobernador y juez falsario-prevaricador? ¿Y Vasco Núñez de Balboa un adelantado y gobernador traidor? Por lo que respecta a Pedrarias, a la vista de su analizado y comentado *Libelo acusatorio*, de 12 de enero de 1519, puede afirmarse que sí, que prevaricó, al no otorgar, a Balboa, la debida apelación de su proceso, en realidad, de las cuatro pesquisas, tres regias y una vicerregia, seguidas contra él, ante el Consejo Real de Castilla. La denegación de admisión del recurso de apelación, ordenada al licenciado Gaspar de Espinosa, letrado alcalde mayor que oficiaba de pesquisidor o juez delegado, resulta tan clara y taxativa como incriminatoria para el gobernador-juez pesquisidor delegante. Además, la sentencia condenatoria, a pena de muerte para Balboa, era una sentencia nula, por viciada procedimentalmente, dada la venalidad que había recorrido todo el proceso, que desembocaba en tal pena capital. En primer lugar, por su título de nombramiento de lugarteniente general o virrey, y de gobernador de Tierra Firme o Castilla del Oro, Pedrarias carecía de atribuciones y facultades para denegar a Balboa su apelación ante el rey, y en su nombre ante el Consejo Real. Aunque se tratase de una distinción ya meramente honorífica, sin embargo, el título de adelantado de la Mar del Sur, que ostentaba Balboa, suponía una regia merced de honrosa dignidad jerárquica, que se sobreponía, incluso, a la de gobernador, por lo que correspondía al dispensador de tal munificencia, el soberano, que era Carlos I, en 1519, el conocimiento y definitiva resolución, en la Corte, de todos aquellos procesos en los que estaba incurso quien tan destacados oficios reales, un adelantamiento y una gobernación, la de Panamá y Coiba, había recibido de la Corona. En segundo lugar, como pesquisidor que era de la conducta de Balboa, y aun como su juez de residencia —actuada, letradamente, por el licenciado Espinosa—, entre 1509 y 1511, en Santa María de

la Antigua del Darién, y con posterioridad, hasta 1518, en Acla y la Mar del Sur, por sus provincias de Panamá y Coiba capturando esclavos, tomando oro, construyendo naos y bergantines, o navegando por su océano Pacífico o Mar del Sur, Pedrarias no era competente, jurisdiccional y materialmente, más que para averiguar, informar, aportar testimonios y pruebas, y —como mucho— enviar preso a España, junto con los autos de sus pesquisas y el inventario de sus bienes embargados, a Balboa, para que compareciese ante el Consejo Real de Castilla, en nombre y representación del rey. Como se verá más adelante, en 1500, nada menos que Cristóbal Colón, virrey y gobernador general de las Indias en la isla Española, había sido puesto en prisión y embarcado hacia España, cargado de grilletes, para que compareciese ante los reyes católicos a dar cuenta de los excesos cometidos durante su gobernación —o mejor, desgobierno— de las Islas de la Mar Océana. Porque Isabel y Fernando habían nombrado, para ello, a un juez pesquisador y gobernador, Francisco de Bobadilla, quien, además, en los autos de su pesquisa, remitidos a la Corte, hacía probanza de testigos de cómo Colón había intentado rebelarse contra él, al tener noticia de que llegaba un nuevo gobernador que le había de sustituir, pero su conato de sublevación había fracasado ante la falta de apoyo habida entre los caciques indígenas y los conquistadores españoles.

En 1519, Pedrarias Dávila era perfecto sabedor, en la plaza mayor de Acla, a la vista del patíbulo en el que Vasco Núñez de Balboa y sus compañeros estaban siendo degollados, de que, apenas veinte años antes —y él, como cortesano que había sido, debió conocerlo muy bien, tratándose de un personaje tan célebre, en su época, como Cristóbal Colón, y de una noticia tan resonante, que procedía de tamaña empresa, tan desusada y excepcional como estaba aconteciendo, aquella del descubrimiento de un Nuevo Mundo—, un gobernador, además de virrey y almirante de la Mar Océana, que se había rebelado —en grado de tentativa— contra su sucesor en el cargo, sin embargo, lejos de ser condenado a muerte, y ni siquiera sentenciado, por

su pesquisidor, había sido, simplemente, y tan solo, enviado prisionero a la Península Ibérica, a fin de que compareciese, en la Corte, ante los reyes católicos. ¿Por qué no se limitó Pedrarias, en 1519, a hacer con Balboa lo mismo que Bobadilla había hecho, en 1500, con Colón? Aunque Pedrarias considerase que Balboa era un traidor, que se había rebelado o alzado contra él, virrey y gobernador de Tierra Firme, al emprender, sin licencia regia ni autorización suya por hallarse fuera del término temporal que le había concedido para la construcción de sus bergantines y naos, la expedición de descubrimiento por las costas de la Mar del Sur, el hecho mismo de que el adelantado se hubiese entregado a él sin resistencia armada, pacíficamente y sin sedición, no hacía a Balboa de peor condición, ni mucho menos, que Colón. Estando en condiciones Pedrarias, por demás, de infamarlo *de facto*, si hubiese querido, cargándole de grilletes, para que desembarcase en Sevilla, al igual que dos décadas antes el almirante, aherrojado y subyugado en deshonrosa prisión. La misma posterior desaparición de los procesos residenciadores y pesquisidores seguidos contra Vasco Núñez, constituye un indicio prevalente de que Pedrarias-Espinosa no fueron capaces, porque no se produjo, de acreditar que el pesquisado Balboa era reo convicto —puesto que confeso nunca lo fue, según testimonian, Gonzalo Fernández de Oviedo y fray Bartolomé de las Casas, que el adelantado de la Mar del Sur proclamaba su inocencia y lealtad, incluso hasta en el mismo camino hacia el patíbulo— del crimen de lesa majestad humana.

Después de enero de 1519, ha quedado comprobado que el rey-emperador, Carlos V, no tuvo a Vasco Núñez de Balboa por un traidor, puesto que no dejó de otorgar ciertas mercedes a sus hermanos, representados por Gonzalo Núñez de Balboa, disponiendo, en 1521 y 1523, que les fuesen entregados los naborías o indios del servicio doméstico del difunto; y permitió, en 1525, que ejerciesen oficios de la Real Hacienda, Gonzalo de tesorero y Álvaro de veedor, ambos en el navío *Trinidad*, de la armada de descubrimiento de Sebastián Caboto. Al igual que a Ana Ruiz, la

viuda del también degollado compañero Hernando de Argüello, que reclamaba la devolución de la mitad de los bienes confiscados a su esposo, que procedían de su dote y de los bienes gananciales, consiguiendo, en 1534, una regia resolución, dirigida al entonces gobernador de Tierra Firme, para que se le hiciese justicia, y en 1537, una consignación económica, a cuenta de los bienes confiscados a su difunto marido. Nada de ello hubiese sido posible si, realmente, Balboa, Argüello y consortes fuesen considerados, en la Corte, tanto por el Consejo Real de Castilla en su Junta de asuntos de Indias, como por el mismo rey, convictos de un delito de traición y, por consiguiente, perpetuamente infamados y desheredados sus descendientes, e inhabilitados para el desempeño de dignidades y oficios.<sup>86</sup> A ello se unía la evidente irregularidad, constitutiva de delito, en la que incurrió Pedrarias, pues, incumpliendo su propia sentencia condenatoria, pronunciada por el licenciado Espinosa, no confiscó, para la Cámara Real, los bienes dejados a su muerte por Núñez de Balboa, ni ingresó las penas pecuniarias que recayeron sobre ellos. Hasta el punto de que el monarca hubo de nombrar como receptor real a Gonzalo Fernández de Oviedo, quien retornó a la gobernación de Tierra Firme, en 1520, con la comisión expresa y particular de deponer al cobro, para el Fisco Regio, dichos bienes y penas de cámara. Unos bienes del adelantado Balboa que, como sus codiciados indios naborías, luego reclamados por su hermano Gonzalo, Pedrarias había repartido entre su esposa, Isabel de Bobadilla, y sus criados, allegados y paniaguados. Es evidente que el virrey-gobernador Dávila había usado maliciosamente, en beneficio propio —aunque hubiere pretendido disimularlo, torciera y torpemente, empleando como testaferros a su esposa, y a otros parientes o servidores—, el dinero del rey o los derechos reales, lo que estaba castigado con la restitución de lo apropiado, más la imposición de una pena pecuniaria que ascendía a un tercio del dinero mal usado; y si había perjudicados, se añadía

<sup>86</sup> *Ibidem*, VII, 2, leyes 1, 2, 4 y 5.

el importe del menoscabo junto con un tercio del importe de la pérdida engañosa.<sup>87</sup> Años después, en 1566, Felipe II agravaría la cuantía de las sanciones que castigaban ese mismo delito de usurpación encubierta de rentas y derechos reales, mediando fraude pero no violencia, pues, cuando su autor no tenía por oficio la administración de la Hacienda Regia, no obstante, estaba obligado a “restituir todo lo que así usurpase, con los frutos y rentas que oviere rentado, y podido rentar, desde que lo usurpó, con más el quatro tanto de todo el valor dello, y de los frutos que oviere rentado”.<sup>88</sup>

Tradicionalmente, las causas de recusación de los jueces y magistrados, en el universo jurídico-penal y procesal del *ius commune*, se fundamentaban en cinco fuentes principales de sospecha acerca de su imparcialidad: el amor, el odio, la codicia, el temor, y la impericia o ignorancia. De estas cinco pasiones, manosca-badoras o violadoras de la justicia, que oscurecían su estricta y equitativa administración, observando las relaciones que mantuvieron Pedrarias Dávila y Vasco Núñez de Balboa, tanto profesionales u oficiales, como humanas o familiares, parentales, hay que concluir que se interpusieron todas ellas, puesto que también cabe atisbar cierta impericia en la vinculación que medió entre el virrey-gobernador y el adelantado-gobernador.

Hay que recordar, primero, que en el universo conceptual del derecho común, medieval y moderno, y en su práctica forense, existían dos *contra iudicii improbitatem remedia*, esto es, dos *remedios* o recursos contra lo *mal juzgado*, a causa del comportamiento de cualquier modo injusto, por malicia o por ignorancia, del juez: uno anterior a la sentencia, la recusación; otro posterior a la sentencia, la apelación. De este segundo remedio, el recurso de apelación, ya se ha hablado con anterioridad. Queda hacerlo, brevemente, de la recusación, que pronto sería articulada como una excepción procesal de carácter dilatorio. Debe tenerse presente,

<sup>87</sup> *Ibidem*, VII, 14, 14.

<sup>88</sup> *Nueva recopilación*, IX, 8, 2.

ante todo, que a diferencia de la actual justicia, la contemporánea, que es una *justicia legal*, la del Antiguo Régimen era una *justicia judicial*: no siendo, en rigor, producto de las leyes, sino el resultado de los jueces, no parecía preciso asegurar la recta aplicación de aquellas, sino garantizar el comportamiento justo de estos. En efecto, el magistrado era la figura en torno a la cual giraba un modelo de justicia que lo era de jueces, articulado en torno a las nociones de justicia, juez y juicio. Dos principios complementarios servían para estructurar tal administración de justicia: *nemo iudex in re sua* y *audi alteram partem*. Como consecuencia del primer principio, el *officium iudicis*, ligando la facultad al deber (*officium*), expresaba las obligaciones del *iudex* en el ejercicio de la *iurisdictio*. Si el magistrado era una persona pública investida de jurisdicción, resultaba que, previamente, se dotaba a una persona privada del poder público necesario para declarar, por sí e imponer coactivamente, lo que fuese el derecho. En definitiva, los jueces debían actuar su oficio, es decir, ejercer la potestad que recibían para declarar el derecho de cada uno, como personas públicas, manteniéndose por completo ajenos a los afectos e inclinaciones que tuviesen como personas privadas. Solo así debían ejercer su oficio judicial, para administrar la justicia en sus términos procesales (*secundum allegata et probata*), y conforme a derecho (*secundum iura legesque*). De ahí que, en el siglo XVI, como en el XIII, y aun en el XVIII, la justicia no dependiese de la ley, sino del juez, por lo que no era necesario garantizar la aplicación de la primera, sino la aptitud y el comportamiento del segundo. En la persona del juez confluían, por ende, las garantías de la justicia.<sup>89</sup> Se advierte la confusión entre la persona pública y la privada, de intereses, afectos e inclinaciones, que existía, en general, en la práctica gubernativa y judicial de la Indias en el Quinientos, y en concreto, en el caso de Pedrarias Dávila, gobernador-juez, y en Gaspar de Espinosa, su alcalde mayor-juez

<sup>89</sup> Garriga, Carlos, “*Contra iudicii improbitatem remedia*. La recusación judicial como garantía de la justicia en la Corona de Castilla”, *Initium. Revista Catalana d’Història del Dret*, Barcelona, 11, 2006, pp. 158-171, 189-212 y 251-323.

pesquisador delegado, que sabemos no ejercieron sus funciones judiciales conforme a derecho, y es de presumir —dado que los procesos balboanos han desaparecido— que tampoco conforme a lo alegado y probado en juicio.

Directamente inspiradas en el derecho romano justiniano, más que en el canónico, en punto a la recusación judicial, y a fin de evitar al *judgador sospechoso*, en las *Partidas*, III, 4, 22, se estableció un régimen recusatorio laxo, que no era exigente con la parte recusante, a la hora de alegar y probar sus causas de sospecha para desechar al juez del pleito civil o de la causa criminal, pero, a cambio, tan solo contemplaba el acompañamiento del ordinario *iudex suspectus*, para que fuese *iudex perfectus*, con una persona imparcial. Al mismo tiempo, en el derecho castellano, que era el aplicable en las Indias, se distinguía, a este respecto, entre el juez delegado y el juez ordinario: mientras que el delegado era desechable, con el simple juramento de sospecha de parcialidad, siendo sustituido por *omes buenos sin sospecha*, designados mediante avenencia de las partes o por el juez ordinario del lugar, el juez ordinario no podía ser apartado como sospechoso, habiendo sido *escogido del rey por bueno*, pero, en tal caso, debía, por sí mismo, escoger, a su vez, a “un ome bueno, o dos, que oyan aquel pleito, e lo libren con él en uno, derechamente, de manera que ninguna mala sospecha, non pueda nacer”. Así quedó adoptada la figura del juez *acompañado*. Sin embargo, a pesar de la vigencia y observancia de la regla *Nemo potest esse iudex in propria causa* —sin otra excepción que la del *Princeps*, que no reconocía superior, como soberano que era—, los jueces no se abstendían sin ser recusados, aun cuando tuvieran una efectiva implicación en el pleito, o sea, aunque concurriese en su persona una justa causa de sospecha. Ciertamente es que había algunas causas de abstención, jurídicamente establecidas, pero, por principio, alcanzaban, únicamente y en exclusiva, a los pleitos y causas del propio juez como persona privada, y a los de su familia más inmediata. Y la misma regulación sobre la recusación era harto menguada: *Partidas*, III, 4, 9. “Qué es lo que han de fazer, e guardar, los Judgadores, quando algún pleyto, que pertenesciere a sus

padres, o a sus hijos, acaesciere ante ellos”, y III, 4, 10: “Cómo el Judgador se deve guardar de non oyr su pleyto mismo, nin otro de que él oviese seydo Abogado o Personero”. Ahora bien, aunque el derecho regio castellano no prestó apenas atención a las causas de recusación, ni se preocupó de regularlas con un mínimo detalle, sí se entendía que lo eran, de conformidad con las leyes de las *Partidas* que acaban de ser citadas, y más aún, que lo eran de directa abstención *ab initio* del propio juez, las relaciones de consanguinidad más próximas, y las inmediatas de afinidad, entre el juez y alguna de las partes. Pues bien, en ese caso, Pedrarias Dávila, que había desposado a su hija mayor, María de Peñalosa, entre abril y noviembre de 1516, con Vasco Núñez de Balboa, debería haberse abstenido —no ya admitido cualquier recusación interpuesta contra él— de instruir, conocer y sentenciar cualquier proceso que le fuese incoado a su yerno dada la evidente, e inmediata relación de afinidad que les ligaba.

De las cinco fuentes de sospecha sobre la imparcialidad de los jueces, fundamentadoras de las *causae recusationis* que tan indeterminadamente obraban en el *ius commune*, también vigente en las Indias castellanas, una, la del amor, había hecho acto de presencia en las vidas conjugadas de Pedrarias y Balboa, entendiéndolo como matrimonialmente concebido, aceptado y contratado documentalmente. Máxime, esto último, en tanto que hallándose María de Peñalosa, la hija de Pedrarias, recluida en un convento en España, hacia abril de 1516, en Santa María de la Antigua, fue su padre quien le representó a la hora de contraer, ante escribano público, sus públicos esponsales con el adelantado de la Mar del Sur. Y es que el amor, como el odio, la codicia, el temor y la impericia o ignorancia, pertenecían al ámbito de las humanas pasiones, por principio ajenas y del todo opuestas a la justicia, desde el momento en que sobreponían la persona *privada* a la persona *pública* del juez, e inclinaban su ánimo hacia una de las partes en perjuicio de la otra u otras, en acepción de personas que rompía la igualdad que exigía la realización de la justicia. El binomio amor-odio actuaba bajo las formas vitales de la amis-

tad/familia-enemistad capital, anudando lazos que podían ser más vinculantes que las obligaciones jurídicas. Se esperaba que del amor, matrimonialmente configurado, deviniese amistad familiar entre suegro y yerno. No fue así, y no lo fue hasta el extremo de muerte y ejecución, en el caso de Pedrarias y Balboa; pero, aunque lo hubiese sido, el primero era recusable, y antes debería haberse abstenido, pues la idea de la *amicitia* o de la *familiaritas* no empañaba la convicción, para el derecho común, de que ciertas virtudes de la persona privada terminaban desembocando en vicios del juez, en su condición de persona pública. Uno de esos vicios era la codicia, que en Pedrarias anidaba, respecto a Núñez de Balboa, como lo prueba el hecho de que confiscase sus bienes, tras ejecutarle, pero no para darles el obligado destino legal, de la Cámara y Fisco del rey, sino para apropiárselos, a través de su esposa y de sus criados, el principal de ellos, Martín Estete, escribano de minas. Por otra parte, en el interés del virrey-gobernador Dávila por la expedición de su adelantado por la Mar del Sur no solo influía el temor de que este último terminase apoderándose de la gobernación de la tierra, ganándose el favor regio, sino también el deseo de participar en las ganancias, lícitas y sobre todo ilícitas, que derivaban de la captura y herraje de esclavos, el botón de oro y piedras preciosas, y otras granjerías, como las minas de oro que se suponía existían en las tierras, mares y costas del Adelantamiento de Vasco Núñez. En el fondo, Pedrarias y Balboa no solo disputaban, entre sí, por el poder político, sino también por el económico. Hay que reconocer, en cualquier caso, en pro de Pedrarias, que él, como autoridad superior en Tierra Firme, que representaba a la persona jurídico-política del monarca, y soberano, estaba dotado de facultades extraordinarias, en aras de someter al dominio de la Corona unos territorios tan extensos, ignotos y extraños, para los europeos, como eran aquellos del Nuevo Mundo, apenas descubiertos y conquistados, y mucho menos poblados.

Sobre la quinta pasión, de la impericia convivencial de Pedrarias Dávila, como gobernador de Tierra Firme o Castilla del Oro,

y Vasco Núñez de Balboa, como gobernador de Panamá y Coiba, más cabe reputarla culpa de la propia Corona, y de sus ministros consejeros del Real de Castilla para los asuntos indianos, junto a los secretarios regios del ramo, por concebir, a ambos, subordinado uno a otro, sin delimitar con claridad, tan lejos como estaban, sus respectivos límites; y, ante todo, sin prever mecanismos eficaces —que no podían hallarse en la Corte, a muchas semanas y meses de navegación y recepción de cartas, memoriales y representaciones a resolver y responder—, para la solventación de sus previsibles conflictos de competencias, tanto en materia gubernativa y jurisdiccional como militar o de guerra. En una justicia tan puramente *judicial* como la castellana del siglo XVI, también en Indias, que descansaba, toda ella, sobre la figura del juez, la recusación constituía la única garantía judicial ordinaria para amparar el derecho de los justiciables frente a eventuales y previsibles agravios. Se entiende que Vasco Núñez de Balboa, sin haber podido o logrado recusar a Pedrarias Dávila, en enero de 1519, hubiese quedado inerme y absolutamente desamparado ante él, sin garantía judicial alguna que le rescatase de las pasiones *privadas* de su juez, gobernador, virrey, suegro y consocio.

## II. ¿QUÉ CULPA TUVO LA CORONA AL APLICAR UNA POLÍTICA CONTRADICTORIA DE SUBORDINACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BALBOA A LA DE PEDRARIAS?

Como se recordará, en el título de nombramiento de Vasco Núñez de Balboa como gobernador de las provincias de Panamá y Coiba, extendido en una RP, despachada en Valladolid, de 23 de septiembre de 1514, se dispuso que el también adelantado de la Mar del Sur estaba “debaxo y so la governación de Pedro Arias de Ávila, nuestro lugarteniente de general de la dicha Castilla de Oro”. Ahora bien, esta posición inicialmente subordinada de la gobernación de Balboa resultaba, en la práctica, harto ambigua e indeterminada, desde la perspectiva del título mismo de lugarteniente general o virrey de Tierra Firme-Castilla del Oro, ex-

pedido, con anterioridad, en favor de Pedrarias Dávila a través de otra RP, igualmente librada en Valladolid, de 27 de julio de 1513. Y ello porque se ordenaba a Pedrarias, de forma expresa, por medio de una RC, también datada el 23 de septiembre de 1514, en la que se le participaba el nombramiento otorgado a Balboa de gobernador de Panamá-Coiba, que debía —reiteremos la transcripción de esta importante cita literal— tratarle, favorecerle y mirarle como a “persona que tan bien nos ha servido”, y que puesto que Vasco Núñez de Balboa

...tiene tan buena <h>abilidad y disposición para servir y trabajar las cosas de allá, como avéis visto, debéis dar toda libertad en las cosas de su gobernación, para que por venir a consultar las cosas con vos no pierdan tiempo, no embargante que Yo <h>aya mandado poner en su Provisión que ha de ser debaxo de vuestra gobernación.<sup>90</sup>

Como ha interpretado y concluido con rotundidad Bethany Aram, en su sugerente y polemizador estudio sobre la *Leyenda negra y las leyendas doradas en la conquista de América*, a propósito de nuestros dos protagonistas,<sup>91</sup> en la práctica, el virrey-gobernador de Tierra Firme y el adelantado-gobernador de Panamá y la Mar del Sur fueron conducidos, al margen de sus enconos personales y profesionales motivos de enfrentamiento, a una objetiva y oficial, inevitable, confrontación. Como era de prever e imaginar, una gobernación inferior subordinada a otra, situada bajo la autoridad superior de un incipiente y no bien delimitado Virreinato, en el inicio mismo de las empresas de descubrimiento, conquista y poblamiento de tierras y mares desconocidos, constituía ya, en sí misma, una fuente inagotable, y quizá irresoluble, dadas las circunstancias concurrentes, de conflictos jurisdiccionales, disputas gubernativas y desafíos armados o militares. Por si ello no fuera poco, desde la Corona y su Consejo Real, lejos de ser delimitadas

<sup>90</sup> Altolaguirre y Duvalé, Ángel de, *op. cit.*, ap. doc. núm. XXVI, p. 61.

<sup>91</sup> Caps. III: “Pedrarias y Balboa: condenados a enfrentarse”, pp. 87-122, y IV: “¿Se sublevó Balboa contra la Corona?”, pp. 123-148.

las atribuciones, facultades, competencias, obligaciones y responsabilidades de un gobernador y de otro virrey-gobernador, se prefirió dejar todo ello indeterminado e indefinido, aconsejando a la autoridad superior, sin más, que dejase a la inferior *toda la libertad en las cosas de su gobernación*. Más que ignorar el conflicto, todo parece indicar que, seguramente con más negligente impericia que ingenua bondadosa voluntad o abierta inexperiencia, se favoreció su irrupción, sin querer preverlo, esquivarlo o siquiera remediarlo a tiempo. Bien entendido que tampoco cabe caer en la trampa de considerar una voz unitaria en todas aquellas decisiones y disposiciones que procedían de la Corona, pues entre los ministros, oficiales y secretarios encargados, en la Corte, de los asuntos de Indias, mediaban intereses dispares, ambiciones no pocas veces contrapuestas, concepciones políticas y administrativas diferenciadas y aun contradictorias, e incluso pertenencia variada a las activas facciones cortesanas que se disputaban el poder político, tanto en la época de Fernando el Católico o del cardenal Cisneros, siempre con el factor extraordinario de la locura de la reina doña Juana, como del rey y emperador, Carlos V. No era lo mismo el todopoderoso arcediano y luego obispo, Juan Rodríguez de Fonseca, que los no menos poderosos secretarios Gaspar de Gricio y Lope de Conchillos, o los ministros consejeros Luis de Zapata y Lorenzo Galíndez de Carvajal. A lo que hay que sumar sus respectivas y numerosas cohortes de *hechuras*, protegidos o patrocinados, también con influencia derivada sobre los negocios del otro lado de la Mar Océana, que podían estar en la Península, o más cerca del escenario de los acontecimientos, como fue el caso de Miguel de Pasamonte, tesorero de la Real Hacienda en la isla Española.

Rememórese que, en 1513-1514, la Corona, bajo la regencia del rey católico Fernando, decidió enviar a Pedrarias Dávila a Tierra Firme, aquel continente que se entreveía habría de superar en expectativas, de tierras y riquezas, a las Islas de la Mar Océana, desde La Española o de Santo Domingo, bautizado, con significativo optimismo de ambiciones y propósitos jurídico-políticos y económicos, como *Castilla del Oro*, con la intención de contener a

Vasco Núñez de Balboa, y de someterlo al poder regio mediante un juicio de residencia que amenazaba declararle y tenerle, si no se reformaba, por rebelde. No en vano, entre 1509 y 1511, Balboa, al frente de los soldados de los gobernadores Alonso de Ojeda y Diego Nicuesa, había expulsado a las legales autoridades reales de Tierra Firme, erigiéndose en electa autoridad popular, con el consiguiente peligro de señorialización, más que de sedición o rebelión, en el proceso de conquista del Nuevo Mundo, que ello amenazadoramente implicaba. Sin embargo, sin que se hubiese cumplido todavía un año desde la llegada de Pedrarias al Darién, en junio de 1514, la Corona dio marcha atrás en sus planes de castigo y reducción de Balboa, al nombrarle, en marzo de 1515, gobernador de Panamá y Coiba, y adelantado de la Mar del Sur. Parecía que los intereses fiscales de atesoramiento de rentas provenientes del oro y los esclavos indígenas prevalecían sobre la estabilidad política y jurídico-administrativa de los nuevos dominios indios. Hay que convenir, por eso mismo, con Aram, en que en medio de tanta hostilidad física como incongruencia jurídico-política debe sorprender, más que el desenlace de muerte con el que se resolvió la oposición entre Pedrarias y Balboa, el hecho, en sí, de que ambos consiguieran convivir y cooperar, hasta cierto punto, el uno con el otro, durante casi cinco años, de junio de 1514 hasta casi enero de 1519, que eran muchos en tiempos tan agitados y cambiantes como aquellos en los que les tocó vivir.

### III. PEDRARIAS DÁVILA Y SU LEYENDA NEGRA

Desde la ciudad de Santo Domingo, en la isla Española, el 6 de marzo de 1524, Gil González Dávila escribió una extensa carta de relación para el emperador Carlos V, exponiendo con detalle los pormenores de su expedición, entre enero de 1522 y junio de 1523, por la cual, en pos del *estrecho deseado* o paso interoceánico, entre los mares del Norte y del Sur, había explorado y descubierto por las tierras de la futura provincia, y gobernación, de Nicaragua. Se quejaba, sin embargo, de la actitud de

Pedrarias Dávila, que, al igual que en el caso de Vasco Núñez de Balboa, había procurado impedir su salida por todos los medios posibles, y que a su regreso no admitía que González Dávila actuase como lugarteniente del rey, pues quería que solo lo fuese suyo. Por eso reclamaba aquel, para sí, la gobernación de lo descubierto y por descubrir, el título de almirante de la Mar Dulce, y la décima parte del oro y de las rentas que se obtuviesen en aquel nuevo territorio. Pero lo cierto es que su empresa de descubrimiento y de conquista había fracasado, dado que no se había preocupado de poblar y ocupar lo descubierto. Una circunstancia que habría de aprovechar Pedrarias para usurpar y hacer suyo, una vez más, lo que no le correspondía, aduciendo que aquellas regiones habían sido ya descubiertas por él con anterioridad, por mediación del licenciado Gaspar de Espinosa. Pedro Mártir de Anglería, ministro consejero del Real Consejo de Castilla, que también se ocupaba de los asuntos de Indias, al parecer desde 1518, en su epístola concluida en Burgos, el 14 de julio de 1524, informa de lo siguiente a este respecto:

Después de escrito esto, deteniéndose el correo, que ya casi estaba en marcha, se me ha presentado Diego Arias, hijo del gobernador Pedro Arias, trayendo consigo a aquel licenciado Espinosa de quien se habló en otra parte. Espinosa dice que Gil González ha defraudado al gobernador Pedro Arias y a él, que, según afirma, mucho antes descubrieron los dos aquellas regiones, y, pasando adelante, dejaron tranquilos a los caciques y a los naturales. Ambas partes serán oídas.<sup>92</sup>

1. *La ejecución de su capitán Francisco Hernández de Córdoba, en León de Nicaragua, en 1526*

No era Pedrarias Dávila un hombre que se limitase a satisfacer sus pretensiones mediante reclamaciones en justicia ante un

<sup>92</sup> Anglería, P. Mártir de, *Décadas del Nuevo Mundo*, Madrid, Polifemo, 1989, década VI, cap. IX, pp. 411-413; la cita en la p. 411.

Real Consejo, ni que confiase sus ambiciones exclusivamente al papeleo burocrático. A fin de anticiparse a la proyectada segunda expedición de Gil González Dávila, esta vez sí que de ocupación y población, Pedrarias envió una hueste propia a aquellos parajes de Nicarao y Nicaragua, al mando, ausente el licenciado Gaspar de Espinosa, del capitán de su guardia personal, y alcalde ordinario de la ciudad de Panamá, Francisco Hernández de Córdoba, con la orden de tomar posesión de dichas tierras en su nombre. En la hueste iban otros destacados capitanes, como Gabriel de Rojas, Francisco Compañón, Hernando de Soto o el antiguo compañero de Balboa, y su delator, Andrés Garabito. En una carta posterior de Pedrarias, elevada al emperador Carlos, sin data pero redactada hacia abril de 1525, y en la que se intitulaba como lugarteniente general, gobernador y capitán general de los *Reinos* de Castilla del Oro o Tierra Firme, comunicaba que tenía dos tenientes de gobernador: Francisco Hernández para descubrir hacia el Poniente, por la Mar del Sur, y Francisco Pizarro para descubrir hacia el Levante, también por la Mar del Sur. En la ciudad de Panamá, la primera ciudad española a orillas del Pacífico que Pedrarias había fundado, en la festividad de la Asunción de la Virgen, el 15 de agosto de 1519, fue suscrito un contrato de compañía para la pacificación de la provincia de Nicaragua, y, aunque nada de ello se decía, también se entendía que para hallar aquel estrecho, tan *deseado* como *dudoso*, el 22 de septiembre de 1523. Su objeto era, en efecto, el de pacificar a los caciques e indígenas que habitaban en la costa meridional, hacia el Poniente de lo ya descubierto, para lo cual, y para el sostenimiento de sus gastos, se ponían bienes y dinero en común: dos sextas partes, Pedrarias, y una sexta parte, cada uno, el tesorero Alonso de la Puente, el contador Diego Márquez, y el licenciado Juan Rodríguez de Alarconcillo, teniente general de la gobernación de Castilla del Oro, y como capitán de la expedición y compañía, Francisco Hernández.

Partió Hernández de Córdoba de la ciudad de Panamá en enero de 1524. Sus instrucciones, como ha quedado dicho, eran

las de ocupar efectivamente el territorio de la provincia de Nicaragua, y de poblarlo, lo que no había hecho González Dávila, obteniendo, de esta forma, un título jurídico indiscutible para Pedrarias Dávila como gobernador de Castilla del Oro o Tierra Firme. Y cumplió Francisco Hernández de Córdoba, fielmente, su cometido. En la embocadura del golfo de San Lúcar o de Nicoya, en el asiento de la Orotina —cerca de la actual ciudad costarricense de Puntarenas—, fundó la villa de Bruselas, el primer pueblo de españoles establecido en Costa Rica. Dejó en ella como su lugarteniente al capitán Andrés Garabito, quien realizó un primer repartimiento de tierras y de indios entre sus soldados, y llevó a cabo una incursión hacia el interior de la futura provincia de Cartago o Costa Rica. A continuación, en la provincia indígena de Nequecheri, a orillas del lago de Nicaragua, fundó Francisco Hernández la ciudad de Granada o Nueva Granada. Más al norte, en la provincia indígena de Imabite, junto a la de Enderi y Managua, erigió otro pueblo de españoles: la ciudad de León, Nueva León o nueva ciudad de León. Según se puede advertir fácilmente, estas tres poblaciones (Bruselas, Granada y León), situadas en línea recta, de sureste a noroeste, fueron fundadas para oponer a Gil González Dávila un título efectivo de ocupación. Y, además, para ganar terreno, en favor de la gobernación de Tierra Firme, frente al otro foco de descubrimiento, conquista y poblamiento que existía, procedente del norte, que era el de Hernán Cortés, desde la gobernación de la Nueva España.

El mismo propósito de hallar el estrecho *dudoso* o *deseado* había incitado a Cortés, desde México, a enviar a sus capitanes Pedro de Alvarado, en diciembre de 1523, hacia la provincia de Guatemala, y a Cristóbal de Olid, en enero de 1524, en dirección a la de las Hibueras o Higueras y Honduras. Tampoco fue ajena, a su determinación, la convicción de que había ricas minas de oro y plata por aquellas tierras. Partió Olid de la ciudad de México-Tenochtitlán como capitán y teniente de gobernador de Hernán Cortés, que había sido nombrado gobernador y capitán general de la

Nueva España mediante una RP de 15 de octubre de 1522, con instrucciones para poblar una villa en la costa de las Higueras, en la Mar del Norte, el 15 de enero de 1524. Se embarcó en el puerto de la Veracruz, y a pesar de que tenía órdenes para aprovisionarse en la isla de Cuba, en La Habana se entrevistó con Diego Velázquez de Cuéllar, gobernador real de la isla Fernandina o de Cuba, y antiguo teniente de gobernador del virrey Diego Colón, que era un enemigo mortal de Cortés. Ambos, Velázquez y Olid, pactaron conquistar aquel territorio de Higueras-Honduras, y repartirse las ganancias. En el llamado golfo de las Higueras el 3 de mayo de 1524, desembarcó Olid y fundó, en nombre del rey y en el suyo propio, apartándose ya, formalmente, de la obediencia a Cortés, la villa de Triunfo de la Santa Cruz, que era la festividad religiosa del día, próxima al actual puerto de Tecla. No tardaron en llegar, a la ciudad de México, noticias de la traición de Cristóbal de Olid, en vista de la cual, de inmediato, Hernán Cortés envió, para castigar a su capitán rebelde, a Francisco de las Casas, casado con una prima hermana suya que acababa de llegar de Castilla. Zarpó De las Casas del puerto de Veracruz a mediados de 1524 con poderes, mandamientos y órdenes de Cortés para prender a Olid. Arribó al puerto del Triunfo de la Cruz al mismo tiempo que estaban allí aparejadas dos carabelas, que Olid pensaba dirigir contra la villa de San Gil de Buena Vista. Era esta una fundación de Gil González Dávila, quien, por entonces, se hallaba en el valle de Naco, un asiento de indígenas muy poblado, ubicado junto al río Chamelcón o Chamelecón, en las montañas de Omoa, muy próximo al estuario del río Ulúa. Y es que, en efecto, González Dávila había emprendido, a su vez, una segunda expedición para poner bajo su dominio la provincia de Nicaragua. Otra vez en compañía del piloto Andrés Niño, Gil González había zarpado de la isla Española el 10 de marzo de 1524 rumbo al golfo de las Higueras. Ese mismo mes de marzo de 1524, desembarcó y erigió, cerca del Golfo Dulce, la villa de San Gil, y bautizó, en ese mismo golfo de las Higueras, un puerto con el exitoso apelativo de Puerto de Caballos. Desde aquí, González Dávila retornó con parte de sus hombres,

desembarcó en un punto situado al este del cabo de Honduras, y se internó por el valle de Naco hacia tierras de Nicaragua.

Teniendo presentes estos antecedentes, se explica que, a mediados de 1524 tomasen contacto, en las tierras limítrofes de Honduras y Nicaragua, hasta cuatro expediciones de conquistadores, todas ellas enfrentadas entre sí: la de Gil González Dávila, que tenía su origen en la capitulación concertada con la Corona por Andrés Niño, en Barcelona, el 18 de junio de 1519; la de Cristóbal de Olid, y la de Francisco de las Casas, esta en persecución de aquella, y ambas enviadas por Hernán Cortés, gobernador y capitán general de la Nueva España, y la de Francisco Hernández de Córdoba, enviada por Pedrarias Dávila, lugarteniente general, gobernador y capitán general de Tierra Firme, tanto para contener los afanes expansionistas de Cortés como para usurpar las tierras y riquezas presuntamente halladas por González Dávila. No fueron, sin embargo, las únicas. Todavía se les añadirían tres más: una, dirigida por el propio Hernán Cortés, su *jornada de las Hibueras*, también en persecución de su rebelde capitán Cristóbal de Olid, emprendida, desde la ciudad de México, el 12 de octubre de 1524; otra, personalmente dirigida por Pedrarias, que salió de la ciudad de Panamá en enero de 1526, y la última del bachiller Pedro Moreno, procedente de la isla Española, en mayo de 1525. Estaba claro que los dos grandes poderes actuantes, en el istmo centroamericano, eran Cortés, desde México, al norte, y Pedrarias, desde Panamá, al sur. La confluencia de sus respectivas huestes conquistadoras, en tierras hondureñas y nicaragüenses, adquirió, así, los caracteres de una disputa jurisdiccional y de una lucha por la supremacía política en aquel Nuevo Mundo continental, incipientemente conocido y dominado.

Mientras tanto, Francisco de las Casas había arribado al puerto de Triunfo de la Cruz, produciéndose un intercambio de disparos entre la artillería de su navío y la de Cristóbal de Olid. En un principio, pudo De las Casas apoderarse de las dos carabelas que Olid tenía allí fondeadas, pero un temporal muy recio le hizo nau-

fragar, pereciendo ahogados parte de sus soldados, por lo que el primer capitán cayó en poder del segundo, siendo llevado, como prisionero, hacia el interior, al pueblo de Naco. Por otro lado, también en el interior, en el valle de Olancho, Gil González Dávila tuvo noticia de que por allí se hallaba Francisco Hernández de Córdoba, que proseguía su expedición de descubrimiento y conquista hacia el norte de Nicaragua, enviando por delante a su capitán Hernando de Soto. Fue derrotado Soto por los hombres de González Dávila, mas sabedor este último de que otra expedición, esta vez de un lugarteniente de Cortés, también había confluído en aquel territorio, decidió regresar a Puerto de Caballos. Pero en San Gil de Buena Vista, Gil González fue preso, una noche, por un capitán de Olid, llamado Juan Ruano. Llevado al pueblo de Naco, se unió, en la prisión, a Francisco de las Casas. Sin embargo, la actitud confiada de Olid, ante sus dos ilustres prisioneros, habría de propiciar su puesta en libertad, y, a él, su muerte. He aquí el conciso relato de los hechos que los vecinos de la villa de Trujillo pusieron en conocimiento de Hernán Cortés:

Estando una noche hablando en una sala, todos tres y mucha gente con ellos, sobre ciertas cosas, le asió por la barba Francisco de las Casas y, con un cuchillo de escribanías (que otra arma no tenía), con que se andaba cortando las uñas, paseándose, le dio una cuchillada, diciendo *ya no es tiempo de sufrir más este tirano*. Y luego saltó, con el dicho Gil González y otros criados de vuestra merced, y tomaron las armas a la gente que tenían de su guarda, y a él le dieron ciertas heridas, y al capitán de la guarda y al alférez y al maestro de campo, y otras gentes que acudieron de su parte, los prendieron luego, y tomaron las armas sin haber ninguna muerte. Y el dicho Cristóbal Dolid, con el ruido, se escapó, huyendo y se escondió, y en dos horas, los dos capitanes tenían apaciguada la gente y presos a los principales de sus secuaces. Y hicieron dar un pregón, que quien sopiese de Cristóbal Dolid lo viniese a decir, so pena de muerte, y luego supieron dónde estaba, y le prendieron y pusieron a buen recabdo. Y otro día por la mañana, hecho su proceso contra él, ambos los capitanes

juntamente le sentenciaron a muerte, la cual ejecutaron en su persona, cortándole la cabeza.<sup>93</sup>

Acaeció la ejecución de Cristóbal de Olid, en el pueblo indígena de Naco, el 16 de enero de 1525. Sus soldados, por temor a que Hernán Cortés les castigase, por haber seguido a un traidor, se pasaron todos al bando y hueste de Francisco de las Casas, quien, por cumplir la misión encomendada de defender el distrito de la gobernación novohispana, resolvió prender a Gil González Dávila y llevarle detenido a la ciudad de México. Y así lo hizo. Una vez en México, González Dávila fue remitido preso a España, a donde llegó el 21 de abril de 1526. Al presentarse ante los jueces oficiales de la Casa de la Contratación, en Sevilla, el 27 de abril, se mandó encarcelarlo en la Atarazana. En su ciudad natal de Ávila moriría al poco tiempo, dejando viuda, María de Guzmán, y tres hijos pequeños. Con él desapareció, al mismo tiempo, la posibilidad de un tercer poder, independiente, en Nicaragua y Honduras, respecto de Hernán Cortés en México y Pedrarias Dávila en Panamá. Antes de partir para México, con González Dávila, Francisco de las Casas ordenó erigir la villa de Trujillo, que terminaría ubicándose en el cabo de Honduras, en el mismo lugar que había avistado Cristóbal Colón en 1502, y que llamó Punta de Caxinas, donde fue celebrada la primera misa en América Central.

Cinco o seis días después de evacuado el auto o acta de fundación de la villa de Trujillo de Honduras, ante el escribano del cabildo, esto es, hacia el 23 o 24 de mayo de 1525, fondeó, a dos leguas de su puerto, otra carabela, que llevaba a bordo al bachiller Pedro Moreno, fiscal interino de la Audiencia Real de La Española, que había sido alcalde ordinario de la ciudad de San Juan de Puerto Rico hacia 1513, teniente de gobernador de Diego Colón, y ya establecido en La Española, alcalde mayor de la villa de San Juan de la Maguana y de la de Santa María del Puerto de la Ya-

<sup>93</sup> Cortés, Hernán, “Quinta carta de relación”, *Cartas de relación*, Madrid, Castalia, 1993, pp. 525-662, y en concreto, pp. 614-619; la cita en la p. 615.

guana. El bachiller Moreno y Gil González Dávila pertenecían a la liga, facción o monipodio que encabezaban el tesorero real de La Española, Miguel de Pasamonte, y uno de los oidores de la Audiencia o Juzgado de Apelación de las Indias, el licenciado Lucas Vázquez de Ayllón. Este mismo Juzgado fue el que comisionó al bachiller Moreno, mediante una RP audiencial de nombramiento, con instrucciones, de 25 de febrero de 1525, para ir a Higueiras-Honduras a pacificar a los conquistadores españoles, y lograr que Francisco Hernández de Córdoba dejase libre el territorio de Nicaragua a Gil González Dávila. Se prevenía que cada capitán de conquista, y su gente, debía limitarse a pacificar y poblar en la parte o territorio a la que hubiese accedido primero, y donde no estuviese establecida gente de otra armada en él. Lo que quería la Audiencia de Santo Domingo o de La Española era impedir que tanto Pedrarias Dávila como Hernán Cortés se extendiesen sobre un territorio, el del golfo de las Higueiras y cabo de Honduras, que consideraba como propio, desde el punto de vista gubernativo. No obstante, puesto que Cristóbal de Olid había sido ajusticiado, y Francisco de las Casas y Gil González Dávila se habían ido a México, estaba claro que nada tenía ya que hacer, en aquellas tierras, el bachiller Moreno, pese a lo cual intentó someter a la villa de Trujillo a la autoridad de la Audiencia, quitándola de su dependencia de Cortés. Pero tan pronto como Moreno se fue, retornando a Santo Domingo, los vecinos de la rebautizada villa de la Ascensión repudiaron su obediencia impuesta, proclamaron nuevamente la autoridad de Cortés, y volvieron a adoptar, como nombre de su villa, el de Trujillo. Eso sí, antes de irse, el bachiller Moreno envió mensajeros a Francisco Hernández de Córdoba, a Nicaragua, para persuadirle de que abandonase su obediencia al gobernador de Panamá, Pedrarias Dávila, pasándose a la de la Audiencia dominicana, y que solicitase del rey la gobernación de la provincia que había conquistado.

Cuando, al frente de su expedición, Hernán Cortés llegó a Trujillo de Honduras, allí tuvo conocimiento de que Francisco Hernández había aceptado las recomendaciones del bachiller

Pedro Moreno, y quería liberarse de la dependencia de Pedrarias y someterse a la autoridad audiencial de La Española para así poder proclamarse gobernador de Nicaragua. Asegura Hernán Cortés, en su *Quinta carta de relación*, que no terminaría de redactar, ya en la ciudad de México, hasta el 3 de septiembre de 1526, es decir, un año después de acontecidos los hechos, y una vez que el conquistador de Nicaragua había sido degollado por orden de Pedrarias Dávila, que se había limitado a escribirle, reprendiéndole por su deslealtad, y advirtiéndole que el bachiller Moreno le había engañado. Por el contrario, Bernal Díaz del Castillo, en su *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*,<sup>94</sup> opina que, desde un principio, Cortés quiso aprovechar la ocasión para atraerse a Hernández de Córdoba, ya que ambicionaba anexionar la provincia de Nicaragua a la gobernación de la Nueva España. Además, Cortés no se habría limitado a escribirle en tono de reproche, sino que por medio de un soldado apellidado Cabrera, a quien conocía el ilustre cronista, le envió no solo herramientas y herrajes, sino también ricas ropas, cuatro tazas y jarros de plata, y varias joyas de oro. Cuando Pedrarias, tiempo después, capturó a su lugarteniente, interpretó estos regalos como un signo inequívoco de que, tras traicionarle, había pactado con Cortés. Acuciado por las disensiones internas entre sus soldados, vecinos y pobladores de Nicaragua, y temeroso de la venganza de Pedrarias, sugirió Hernández de Córdoba, a Cortés, que avanzase hacia el sur y que tomase, él personalmente, el gobierno de Nicaragua. La situación era desesperada para el primero, que temía las represalias de Pedrarias, no pudiendo ya sus hombres ser aprovisionados desde Panamá, pudiendo solo recibir pertrechos y alimentos a través de los puertos y costas de Honduras, que controlaba Hernán Cortés. No dudó este, en cualquier caso, en aceptar la propuesta, y ordenó a uno de sus capitanes, Gonzalo de Sandoval, que organizase una expedición

<sup>94</sup> Madrid, Espasa-Calpe, 1992, cap. CLXXXV: “Cómo el licenciado Zua-zo envió una carta desde La Habana a Cortés, y lo que en ella se contenía es lo que agora diré”, pp. 589-595.

a Nicaragua. Pero, a la postre, no resultaría posible, porque el gobernador, capitán general y justicia mayor de la Nueva España, tuvo que regresar urgentemente a México. Allí era reclamada su presencia por sus partidarios, oprimidos por los desmanes, delitos y luchas entre quienes gobernaban la Nueva España en su ausencia, a los que había dejado apoderados para ello: los oficiales de la Real Hacienda, culpables todos ellos, tanto el tesoro, Alonso de Estrada, como el contador, Rodrigo de Albornoz; el factor, Gonzalo de Salazar; o el veedor, Peralmíndez Chirinos. Desde el puerto de Trujillo, el 25 de abril de 1526, apenado por no poder concluir su obra en aquellos parajes, Hernán Cortés se embarcó, rumbo a La Habana, al puerto de Veracruz, para terminar retornando, luego, a la ciudad de México.

Los acontecimientos, a partir de entonces, y el tiempo, comenzaron a correr muy desfavorablemente para los intereses de Francisco Hernández de Córdoba. Todo hacía presagiar un fatal desenlace. Cuando dos de sus capitanes, Andrés Garabito y Francisco Compañón, que eran firmes partidarios del gobernador de Tierra Firme, se apercebieron de que Hernán Cortés le había regalado ricos presentes, y de que algunos otros capitanes suyos mantenían conversaciones secretas con él, sospecharon, de inmediato, que quería traicionar a Pedrarias Dávila. Parece ser, además, según Bernal Díaz del Castillo, que Garabito era enemigo personal del gobernador de México, porque siendo “mancebos en la isla de Santo Domingo, el Cortés le había acuchillado sobre amores de una mujer”.<sup>95</sup> Otro de los capitanes, Hernando de Soto, que se habría de casar, más tarde, con Isabel de Bobadilla, la hija menor de Pedrarias, hizo saber a Hernández de Córdoba que no estaba dispuesto a secundarle en tamaña deslealtad, por lo cual fue encerrado en la fortaleza de la ciudad de Granada de

<sup>95</sup> *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España, cit.*, cap. CLXXXVI: “Cómo fueron en posta, desde Nicaragua, ciertos amigos del Pedrarias de Ávila, a hacelle saber cómo Francisco Hernández, que envió por capitán a Nicaragua, se cartecaba con Cortés y se le había alzado con las provincias, y lo que sobrelo Pedrarias hizo”, p. 595.

Nicaragua. Compañón pudo, sin embargo, liberar a Soto, y ambos huyeron hacia Panamá a poner sobre aviso a Pedrarias de la traición de su lugarteniente. Fue el final del conquistador de Nicaragua. Una vez comprobado que tanto Hernán Cortés como el bachiller Pedro Moreno se habían ido, para siempre, de la provincia de Higueras-Honduras, Hernández de Córdoba se quedaba fatalmente solo frente al *Gran Justador*; solo, sin amparo, ni auxilio, ante el *Furor Domini*.

Cuando Pedrarias tuvo conocimiento de la traición, en la ciudad de Panamá, a finales de 1525, se hallaba muy enfermo de gota y padecía fuertes calenturas. Aun en peligro de muerte, se puso en camino, en enero de 1526, con el designio de castigar personalmente al rebelde, sin delegar en nadie. Le acompañaban, entre otros, los capitanes Diego Albítez, Francisco Compañón, Cristóbal Serrano y Gonzalo de Badajoz. No solo marchaba para acabar con un capitán que había incurrido en rebeldía y traición, sino, sobre todo, para interponerse en el camino de expansión de Hernán Cortés. Se dirigió a la ciudad de Natá, donde se había de embarcar, a fin de aprestar su partida. Empezó la navegación hacia la isla de Chira, en el golfo de Nicoya, de la que tomó posesión el 16 de marzo de 1526. Tuvo noticia, entonces, de que Francisco Hernández había ordenado despoblar la villa de Bruselas, situada a unas siete leguas, tratando de hacerse fuerte, y de reunir gente para resistir el ataque que se cernía, inevitable, sobre él. Puesto que su antiguo lugarteniente rehuía el combate, Pedrarias decidió enviar al capitán Martín Estete, antiguo escribano de minas, ahora también veedor real, para que se adelantase y, en la ciudad de Granada, lo prendiese. Detrás de él salió Pedrarias, camino del pueblo indígena de Nicoya, situado en tierra firme, a unas cuatro leguas de Chira. Ya en dirección a la ciudad de Granada, una misiva de Estete le comunicó que había logrado apresar, pacíficamente, a Francisco Hernández, y que lo tenía encerrado en la fortaleza. Cuando entró Pedrarias en Granada, mandó a su entonces alcalde mayor, el licenciado Diego de Molina, que tomase residencia al capitán rebelde, dictando ambos,

unidos, finalmente, la sentencia condenatoria. Ciertos mensajeros de Pedro de Alvarado, que, como capitán de la gente de Hernán Cortés, estaba acampado en la Chorotega Malalaca, a unas treinta leguas de la ciudad de León, trataron de hacer llegar a Hernández de Córdoba una carta. Interceptada por los hombres de Pedrarias, cuando supo de su existencia, parece ser que exclamó su destinatario: “*Alabado sea Dios que es venida gente de Cortés a la tierra*, dando a entender que él los había enviado a llamar”. Nada más precisaba Pedrarias Dávila para probar, documentalmente, la traición de su antiguo subordinado. Mientras que una guarnición se quedaba en Granada, presta para resistir a los hombres de Alvarado, si se atrevían a irrumpir en el territorio que Pedrarias estimaba como parte exclusiva de su Gobernación de Castilla del Oro, este último partió para la ciudad de León llevando consigo a su preso. Advertido Alvarado de que Pedrarias estaba sobre aviso, retornó por tierra a la Nueva España, a la ciudad de México; lo mismo que estaba haciendo Cortés, embarcándose en el puerto de Trujillo de Honduras, rumbo a Cuba y a México.

Expulsado el enemigo exterior, al *Gran Justador* solo le restaba eliminar el interior. En su posterior juicio de residencia, correspondiente al periodo de su gobernación en la provincia de Castilla del Oro o Tierra Firme, que le habría de ser tomado por el licenciado Juan de Salmerón, alcalde mayor y juez de residencia comisionado para ello por el Consejo de Indias, mediante una RC e instrucciones, dadas en Sevilla, de 3 de mayo de 1526, junto con el nuevo gobernador, Pedro de los Ríos, nombrado por una RP, fechada en Toledo el 28 de octubre de 1525, con instrucciones, igualmente, de 3 de mayo de 1526, Pedrarias Dávila aportaría una expresa justificación exculpatoria de su responsabilidad en los hechos aquí tratados. Concluida la residencia de Francisco Hernández de Córdoba, “e fecho el proceso de su levantamiento, e delitos que había cometido, por sentencia se hizo justicia del dicho capitán en la ciudad de León, por los crímenes, delitos, excesos e insultos que se manifestaron e probaron contra él”. Tras sacarle de la cárcel, montado en una caballería, por las calles de

León de Nicaragua, con una soga atada alrededor del cuello, le fue leída su sentencia de condena a muerte por los crímenes de rebelión contra la Corona, representada por su virrey-gobernador de Tierra Firme —aunque Hernández lo negó—, de apropiación del quinto real y falsificación de documentos públicos, llegando a imitar la firma del gobernador, al tiempo que afirmaba que él era quien había financiado la conquista de Nicaragua, como su *poblador y sostenedor, desde el golfo de San Lúcar hasta la provincia de Nequepio*. Además, había intentado escapar, después de haber sido hecho prisionero. Pedrarias le interpeló, diciendo que pidiera perdón a los que hubiera ofendido. Acto seguido, llevado a la plaza mayor, fue ejecutado el 6 de julio de 1526. Después, su cuerpo, expuesto en la plaza pública durante algún tiempo, fue enterrado, “muy honradamente”, frente al altar mayor de la iglesia de Santa María de la Merced, la misma en la que, años más tarde, el propio gobernador de Tierra Firme, ya de la provincia de Nicaragua, pediría ser inhumado. Sobre el cuerpo decapitado de su teniente, Pedrarias procuró dejar, en todo caso, el interesado retrato de un traidor y de un tirano, merecedor de su justo castigo:

Francisco Hernández ahorcó a una persona de honra que se llama Monje, e que asimismo tenía para cortar la cabeza del capitán Garvito, por sus negocios e diferencias que entre ellos habían, e que oyó decir que lo pasara mal Gabriel de Rojas, si no fuera a la sazón el dicho Pedrarias, e que oyó decir públicamente que el dicho Francisco Hernández estaba mal con los vecinos de la ciudad de Granada, porque eran amigos de Pedrarias, e no los llevaba aparejado para lo que él quería, como hallaba a los de León.<sup>96</sup>

Algunos testigos, presentados por Pedrarias en su residencia, como fue el caso de su capitán Cristóbal Serrano, de quien son las palabras anteriores, acusaron a Hernández de Córdoba de haber despojado a muchos de sus soldados de los indios que previamente

<sup>96</sup> Álvarez Rubiano, Pablo, *Pedrarias Dávila. Contribución al estudio de la figura del «Gran Justador», gobernador de Castilla del Oro y Nicaragua*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1944, pp. 588-633; en concreto, pp. 597-603.

les había dado en repartimiento; de haber ahorcado a ciertos presos, y de haber gobernado la tierra infundiendo terror.

La autorización regia para que Pedrarias Dávila prendiese a su capitán, Francisco Hernández, y a sus hombres, por haberse rebelado contra su autoridad —“se alzaron y no volvieron más al dicho Pedrarias, y se andan absentados por otras provincias, con otros capitanes, sus amigos, porque les favorezcan (y) por que no alcancen justicia dellos”—, fue expedida también extemporáneamente.<sup>97</sup> Despachada en la ciudad de Granada, la Granada peninsular, dicha RC, de 17 de noviembre de 1526, que solo permitía la prisión del rebelde, llegó cuando este llevaba ya mucho tiempo enterrado.

El lector puede extraer, por sí mismo, las consecuencias de este segundo ajusticiamiento, por parte de Pedrarias Dávila, ahora el de su teniente de gobernador, que era un capitán de guerra de renombre, Francisco Hernández, en comparación con el primero en el tiempo, el de Vasco Núñez de Balboa. Aquel solo era un lugarteniente, de potestad y atribuciones por tanto delegadas, mientras que Balboa era un gobernador real y un adelantado, subordinado a Pedrarias, pero oficial público nombrado, directa y expresamente, por el soberano, con potestad y atribuciones originarias. Pese a lo cual, el descubridor de la Mar del Sur no mereció siquiera, a diferencia de Hernández, los honores del entierro. Y ello aunque las evidencias de traición, inexistentes realmente en el caso de Balboa, resultaban más que sólidas en el de Hernández de Córdoba. A pesar de ello, se requería de autorización del monarca, a través de su Consejo Real de las Indias, para ser puesto en prisión, sin ir más allá. Un más allá, el de la pena capital, cuyo umbral traspusieron tanto Balboa como Hernández, pero el adelantado de la Mar del Sur con una doble injusticia sobre sí y su memoria: la de no tener mandato regio en su contra para ser condenado a muerte, y ni siquiera tampoco para ser puesto en prisión por su victimario, Pedrarias Dávila, quien, como se ha in-

<sup>97</sup> *Ibidem*, pp. 570-572.

dicado, en el proceso contra Francisco Hernández de Córdoba sí juzgó y condenó personalmente, en unión del licenciado Molina, su alcalde mayor, a diferencia de lo que había hecho con Vasco Núñez de Balboa:

Fallo que debo condenar, e condeno, al dicho capitán Francisco Hernández, a que cavallero en una bestia y una sogá a la garganta, atadas las manos, lo trayan por las calles acostumbradas desta ciudad, y en la plaza pública della lo degüellen, de manera que naturalmente muera. E mando que del lugar donde le degollaren, nadie no lo quite sin mi licencia e mandado. E condeno más al dicho capitán Francisco Hernández en perdimiento de todos sus bienes para la Cámara e Fisco de Sus Magestades. E porque al presente no está, en estas partes, Alonso de la Puente, su thesorero, para que reciba los dichos bienes del dicho Francisco Hernández, e dellos se haga cargo, mando que se den y entreguen a Miguel Juan de Ribas, e nombre e como factor de Su Magestad, e que se le haga cargo dellos, e de lo dellos procedido para que lo dé, y entregue todo, al dicho thesorero Alonso de la Puente, thesorero de Su Magestad, ante Diego Márquez, su contador, para que le haga cargo dello. E condeno le más, al dicho Francisco Hernández, en las costas de este proceso, la tasación de las quales en mí preservo, e por esta mi sentencia definitiva, juzgando así, lo pronuncio e mando en estos escritos, e por ellos. Pedrarias Dávila. El Licenciado Molina.<sup>98</sup>

2. *El encarcelamiento (1528), y posterior capitulación (1529), concertada, también en la ciudad de León, con Diego López de Salcedo, gobernador de Honduras*

Una vez sofocado el alzamiento de su lugarteniente en la provincia de Nicaragua, Pedrarias Dávila se apresuró a tomar

<sup>98</sup> “Traslado de la sentencia de Pedrarias Dávila y el licenciado Molina, alcalde mayor, contra el capitán Francisco Hernández. León, 6 de julio de 1526”, en Aram, Bethany, *op. cit.*, anexo documental, núm. 25, pp. 365-371, la cita en la p. 366.

inmediata posesión del territorio que había conquistado Francisco Hernández de Córdoba, mediante actos ostensibles de dominio y de superior gobierno. Por ejemplo, encargó a su capitán Gonzalo de Badajoz que volviera a poblar la villa de Bruselas. Considerando que ya estaban sometidos los pueblos y tierras del Poniente, de su Gobernación de Tierra Firme o Castilla del Oro, Pedrarias retornó a la ciudad de Panamá, su capital, a ella trasladada desde Santa María de la Antigua del Darién, a finales de diciembre de 1526. Allí se encontró con el nuevo gobernador, Pedro de los Ríos, con su alcalde mayor, el licenciado Juan de Salmerón, y con el juicio de residencia al que él también debía hacer frente. No obstante, su capitán Martín Estete se quedó, como teniente general de gobernador, en la ciudad de León, y, con él, toda una serie de capitanes, compañeros suyos, en calidad de tenientes particulares de gobernador en las demás ciudades y villas de la nueva provincia: Gabriel de Rojas, en la ciudad de Granada; Gonzalo de Badajoz, en la villa de Bruselas; Francisco Compañón, en la villa de Santa María de la Buena Esperanza, y Benito Hurtado, en Villa Hermosa. Sin reclamar expresamente su jurisdicción sobre el norte de Nicaragua, el *Gran Justador* seguía una política de expansión silenciosa y efectiva, mediante el envío de expediciones de conquista hacia el valle de Olancho.

Una vez de regreso en Panamá, Pedrarias Dávila logró vencer a su sucesor, Pedro de los Ríos, de que el gobernador de Tierra Firme, y, por extensión, de Nicaragua, debía apoderarse, asimismo, de la provincia de Higueiras-Honduras. Por entonces, sin embargo, el rey-emperador Carlos V, para poner fin a las disputas y luchas entre conquistadores, había otorgado, en Toledo, una RP de 20 de noviembre de 1525, nombrando a Diego López de Salcedo, gobernador de la provincia del Golfo de las Higueiras. En realidad, López de Salcedo, que era sobrino de Nicolás de Ovando, gobernador de la isla Española entre 1502 y 1509, y emparentado con Gonzalo Fernández de Oviedo —cuya esposa, Catalina de Ribaflecha y Burguillos, era prima hermana de la segunda esposa de Salcedo, Isabel Sánchez de Burguillos—,

fue designado por la Audiencia de Santo Domingo, puesto que el Consejo de Indias le remitió dicha RP, de 20 de noviembre de 1525, dejando un espacio en blanco para poner el nombre del agraciado con el título de gobernador. Como más próxima a los problemas de aquellas tierras de la Mar del Norte, se cometía a la Audiencia la decisión de la elección gubernativa. A través de una ulterior RP, librada en la ciudad de Granada, de 31 de agosto de 1526, el Consejo de Indias, además de confirmar el nombramiento audiencial de López de Salcedo, extendió el distrito de su Gobernación del Golfo de las Higueras, añadiéndole también la provincia del Cabo de las Honduras y los demás lugares — *e provincias dellas*— que llegase a poblar.

El gobernador Diego López de Salcedo zarpó del puerto de Santo Domingo en la medianoche del sábado, 8 de septiembre de 1526. Después de hacer escala en el puerto de Sevilla de la isla de Santiago o de Jamaica, arribó al de Trujillo un mes y medio después, el jueves, 25 de octubre de 1526. Tras un conato de resistencia, protagonizado por Hernando de Saavedra, teniente de gobernador y justicia mayor de Hernán Cortés, una vez comprobado que los despachos que portaba el gobernador llevaban la firma del rey, López de Salcedo tomó posesión de su cargo de la Gobernación de Higueras-Honduras dos días después, el sábado, 27 de octubre de 1526, ante el cabildo de la villa de Trujillo, y en presencia del propio Saavedra. Luego, aprovechándose de que en sus títulos de nombramiento se añadían cláusulas abiertas, a la hora de determinar su jurisdicción territorial (*e provincias dellas, e sus provincias*), decidió ocupar gran parte del territorio de la futura provincia de Nicaragua, denominado Nuevo Reino de León. Determinado a convertirse en otro Hernán Cortés, la excusa que adujo para justificar su ambición expansiva fue la de que posibilitaría una mejor pacificación de la circunscripción que tenía encomendada, así como la supervivencia de sus vecinos y pobladores. La realidad es que ambicionaba encontrar y explotar minas de oro, según las noticias de las supuestas riquezas de aquellos parajes, en las tierras de los caciques Nicarao, Diriangen o Nicoya,

que había propalado Gil González Dávila. En cambio, la provincia de Honduras parecía ser pobre, sin minas, no circulando en Trujillo el oro, ya que todo se pagaba al trueque con indios. Así, apenas seis meses después de haber desembarcado, y de haber entrado en posesión de su cargo de gobernador, Salcedo llegó, el 6 de mayo de 1527, a la ciudad de León de Nicaragua. Al día siguiente, el 7 de mayo, presentó sus despachos y provisiones a Martín Estete, quien, reunido con el cabildo de la ciudad, se decidió a reconocerle por gobernador, y, al otro día, el 8 de mayo de 1527, fue recibido como tal, aunque con la condición de que el título del nuevo gobernador de Tierra Firme o Castilla del Oro, Pedro de los Ríos, no incluyese, dentro de su distrito, la provincia de Nicaragua o del Nuevo Reino de León.

Mientras tanto, Pedro de los Ríos había llegado también a la provincia de Nicaragua, procedente de la ciudad de Panamá, con el propósito, idéntico al de su predecesor, Pedrarias Dávila, de que le fuese reconocida su pertenencia a la Gobernación de Tierra Firme. El mismo día en que Diego López de Salcedo ingresaba en la ciudad de León, penetraba De los Ríos en la de Granada, tomando posesión de la Gobernación de Nicaragua, como su rival a unas pocas leguas, el 7 de mayo de 1527, pretextando ambos que aquel territorio estaba incluido en los límites fijados por sus respectivos despachos provisorios de designación. Después de eso, De los Ríos pretendió un reconocimiento idéntico, para él, por parte de la que era considerada como la principal población de españoles de la provincia. El cabildo de León se negó, sin embargo, a someterse a su autoridad, mientras que López de Salcedo amenazó al gobernador de Tierra Firme con la prisión y una pena pecuniaria de 3.000 pesos de oro. Para evitar un enfrentamiento armado, y el consiguiente derramamiento de sangre, Martín Estete, junto con la justicia y regidores de la ciudad, mediaron entre ambos contendientes. Reunido el cabildo de León en pleno, se acordó que fuesen presentadas, ante él, sus provisiones reales, al objeto de poder ser examinadas conjuntamente. Una vez que así se hizo, decidieron los capitulares leone-

ses nicaragüenses ordenar, a De los Ríos, que tornase a su Gobernación de Panamá, lo que así hizo, prontamente, y ratificar, como titular de la de Nicaragua, a Diego López de Salcedo. Su triunfo radicó —extorsiones e imposición de la fuerza aparte— en la prevalencia de unos concretos intereses, los de los vecinos de la ciudad de León, por la mayor cercanía de Nicaragua a la provincia de Higueiras-Honduras, y su dependencia de los puertos que había en las costas de la Mar del Norte, de los que pendía su aprovisionamiento desde las islas de Santo Domingo, Cuba y Puerto Rico.

Superado su segundo juicio de residencia, en la ciudad de Panamá, Pedrarias Dávila consiguió que le fuese despachado, tras su cese como gobernador de Tierra Firme, el título de nombramiento de gobernador y capitán general de la provincia de Nicaragua mediante una RP, datada en Valladolid, de 1o. de junio de 1527. Además, era designado titular nominal de la justicia mayor de aquella provincia, con jurisdicción civil y criminal, “ansí por mar como por tierra”, con recurso de apelación, para ante el Consejo Real de las Indias, en aquellas causas y pleitos cuyo valor fuese superior a los 600 pesos de oro. Como gobernador y capitán general podía designar, remover y cesar a los tenientes que considerase conveniente, pero no siendo Pedrarias un letrado, la administración efectiva de la justicia, y su ejecución, fue conferida al licenciado Francisco de Castañeda, que había sido provisto alcalde mayor de la provincia de Nicaragua, según una RP de nombramiento, dada en Valladolid, de 29 de marzo de 1527. Al gobernador de Tierra Firme, Pedro de los Ríos, se le ordenó, explícitamente, que dejase ir a Pedrarias a tomar posesión de su nuevo oficio. No en vano, dos RR. CC., una extendida en Valladolid, de 16 de marzo de 1527, luego reiterada por otra, signada en Burgos, de 29 de noviembre de 1527, le advirtieron que el territorio nicaragüense no figuraba dentro de los límites de su gobernación, y le prohibieron entrar y poblar en él. Igualmente, Diego López de Salcedo recibió el expreso mandato de dejar libre y abandonar dicho territorio, en virtud de una RC más, asi-

mismo despachada en Burgos, de 24 de enero de 1528, que ponía de manifiesto la voluntad del monarca de que no se produjesen escándalos, diferencias, disputas, ni muertes, entre ambos gobernadores, Salcedo y Pedrarias, debiendo retornar el primero, de forma inexcusable, a su provincia de Higueras-Honduras.

Los vecinos y pobladores de la ciudad de León de Nicaragua, nada más que supieron que Pedrarias Dávila había sido nombrado gobernador de la provincia, se amotinaron y alzaron contra Diego López de Salcedo, que hubo de retraerse en la iglesia mayor, dado que intentaron apresarle, por miedo a que le matasen. Encarcelado su lugarteniente, Gabriel de Rojas, fue designado, en su lugar, Andrés Garabito. El motín contra López de Salcedo fue acaudillado por Martín Estete, y por el propio capitán de la guardia de Salcedo, que era Hernando de Soto, ambos viejos partidarios de Pedrarias, quien entró en posesión de sus cargos de gobernador y capitán general de Nicaragua, ante el cabildo de León, el 24 de marzo de 1528. Hubo de permanecer Salcedo asilado, es decir, acogido en sagrado, recluido en la iglesia mayor de León, entre el jueves de la semana del Domingo de Ramos hasta el Sábado Santo de 1528, vigilado por la gente de Pedrarias, con soldados de a pie y a caballo apostados alrededor del templo. Una vez recibido de gobernador, Pedrarias permitió, el 11 de abril de 1528, que el de Higueras-Honduras quedase liberado, pudiendo dirigirse a su posada. No obstante, Pedrarias exigió que le prestase fianzas, para tomarle residencia, a lo que Salcedo no accedió. Por el contrario, y a su vez, Salcedo le recusó, y también a los alcaldes ordinarios, regidores y escribanos de las ciudades y villas de la provincia de Nicaragua. Por si ello fuera poco, además, requirió formalmente, por escrito, a Pedrarias, diciéndole que si tenía facultad para tomarle residencia, que lo hiciese; y si no la tenía, que le soltase y dejase ir a su Gobernación de Higueras y Honduras. Dada la resistencia que presentaba, Pedrarias ordenó meterle preso, en la fortaleza de la ciudad de León, el 14 de junio de 1528. Puesto que no era un letrado jurista, cometió el conocimiento de todas sus causas criminales y pleitos civiles

al licenciado Castañeda, su alcalde mayor, que todavía no había llegado de España. La situación de Salcedo todavía empeoró cuando se incorporó el capitán Diego Albítez, quien, habiendo resultado absuelto por sentencia de la Audiencia de Santo Domingo de 11 de diciembre de 1527, de los cargos formulados contra él, por Salcedo, había obtenido licencia, el 18 de mayo de 1528, para volver a Nicaragua, aprovechando su viaje para enrolar soldados, y portar caballos y mercaderías. Al desembarcar en Trujillo de Honduras, enterado Albítez de la suerte de Salcedo, se dirigió rápidamente hacia León de Nicaragua, a fin de presentarle sus demandas y querellas.

Después de varias entrevistas infructuosas, con la intermediación del protector y defensor de los indios de Nicaragua, y futuro obispo, Diego Álvarez Osorio, que también acababa de llegar a la ciudad de León, del tesorero de la caja de la Real Hacienda de Higueras-Honduras, Rodrigo del Castillo, del licenciado Diego de Molina, y de algunos religiosos, se intentó alcanzar un arreglo entre ambos gobernadores. Puesto que Salcedo desconfiaba absolutamente del resultado del juicio de residencia que le tenía que instruir el licenciado Castañeda, pidió a Álvarez Osorio que terciase en su favor, ante Pedrarias, poniendo como única condición que estuviese conforme, con el acuerdo, Gonzalo Fernández de Oviedo, que ejercía como escribano público de la ciudad de León y escribano del Juzgado del gobernador de Higueras-Honduras en Nicaragua. Las negociaciones se desarrollaban con gran lentitud. Impaciente, Salcedo envió algunas cartas al emperador Carlos V y a la Audiencia Real de Santo Domingo, pero sus portadores, que se encaminaron hacia el puerto de Trujillo, fueron detenidos por las guardias de Pedrarias. Los tratos se interrumpieron hasta que, a principios de noviembre de 1528, llegó el tesorero de la caja de la Real Hacienda en Nicaragua, Diego de la Tovilla, persona persuasiva y de influencia, puesto que había sido socio del licenciado Gaspar de Espinosa. Por fin, tras siete meses de tiras y aflojas, ambas partes convinieron en fijar los límites territoriales y jurisdiccionales de sus respectivas gobernaciones.

En el concierto, capitulación o acuerdo que suscribieron Pedrarias Dávila, gobernador de Nicaragua, y Diego López de Salcedo, gobernador de Higueiras-Honduras —cuya desfavorable posición le obligó a aceptar las imposiciones del primero—, se determinó que los vecinos de Honduras poblarían hacia el valle de Naco, quince leguas tierra adentro de Puerto de Caballos; y que los de Nicaragua se extenderían por la banda del sur, entre la Chorotega y Nequeipio (Cuzcatlán o San Salvador). Pese a lo cual, las discordias de límites entre ambas gobernaciones no habrían de concluir, prolongándose, de hecho, durante bastante tiempo. López de Salcedo se obligó a resarcir, mediante el pago de 1.000 pesos de oro, los daños causados a Diego Albítez. También prometió saldar las deudas que mantenía con sus acreedores particulares, y que se elevaban a unos 13.000 pesos. Fue puesto en libertad poco antes del día de Navidad de 1528. Mandó Pedrarias recoger por escrito, el 29 de diciembre de 1528, ante un escribano público, Bernardino de Valderrama, el solemne acto de concordia. Como señal de reconciliación, Salcedo pasó a residir en casa del gobernador de Nicaragua. En ella, el 7 de enero de 1529, fue suscrita la capitulación que formalizaba su acuerdo, y que recogía las cuestiones de discordia ya dirimidas. En primer lugar, Salcedo se comprometió a dar residencia del tiempo durante el cual había gobernado en Nicaragua, bajo pena, en caso de no hacerlo, de 20.000 pesos de oro para la Cámara del Rey. En segundo término, renunciaba a cualquier posible reclamación, a la que pudiera tener derecho, por el tiempo que había pasado en prisión. Solo podría irse, de León de Nicaragua, con la gente que autorizase Pedrarias, y una vez en su Gobernación de las Higueiras y cabo de Honduras, impediría que sus pobladores y vecinos pasasen a la Gobernación de Nicaragua sin su licencia, y lo mismo haría Pedrarias dentro de su circunscripción. Se trataba de que los habitantes de ambos distritos gubernativos se apaciguasen y se asentasen en la tierra.

Con esta capitulación en su poder, Pedrarias Dávila permitió a Diego López de Salcedo que saliese de Nicaragua, el 8 de ene-

ro de 1529, para retornar a su provincia de Higueras-Honduras, acompañado de sus criados, del licenciado Molina y de cuarenta soldados de los que había traído consigo, al mando del capitán Juan Farfán de Gaona. Derrotado, Salcedo hizo su entrada, en la villa de Trujillo, el 23 de febrero de 1529, de forma bien distinta a como había salido de ella, casi dos años antes. Enfermo y envejecido, física y espiritualmente, allí murió, el 3 de febrero de 1530. Un año después, falleció Pedrarias Dávila en la ciudad de León, donde fue enterrado, dicho ha quedado, en el monasterio de Nuestra Señora de la Merced, el 6 de marzo de 1531. Pero, en el caso del *Gran Justador*, ni derrotado, ni vencido, manteniendo, hasta el final, sus ambiciones de expansión territorial hacia los puertos y costas de la provincia de Higueras-Honduras, que eran la salida natural, a la Mar del Norte u océano Atlántico, de la suya, la de Nicaragua.

#### IV. UN PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL: LA PESQUISA DE FRANCISCO BOBADILLA, GOBERNADOR DE LA ESPAÑOLA, CONTRA CRISTÓBAL COLÓN EN 1500. LA REBELIÓN DE COLÓN Y SU ENVÍO, PRESO, A CASTILLA, PARA COMPARECER ANTE LOS REYES CATÓLICOS

En su condición de *gobernador general*, Cristóbal Colón designó, en marzo de 1494, a su hermano Diego Colón como teniente de la gobernación, en La Española. Ese mismo año, en La Isabela, entendiendo que contaba con atribuciones para ello, designó, el 15 de octubre de 1494, a su otro hermano, Bartolomé Colón, por adelantado mayor de las Indias, un nombramiento que, tres años después, mediante una RP de 22 de julio de 1497, los reyes católicos aceptaron e hicieron efectivo. Sin embargo, carente de talento para gobernar, concentrando en sus manos todo el poder sobre un Virreinato que iba adquiriendo, cada vez más, dimensiones descomunales, los reyes católicos, insatisfechos ante tal estado de cosas, pronto tuvieron una excusa para sustituir el régimen colombino de gobierno por otro. A finales de 1494, Colón descubrió

islas y tierras en la costa venezolana, y se apropió, en el golfo de Paria, de una enorme cantidad de perlas, pero mantuvo oculto el descubrimiento hasta 1498, y tampoco entregó las perlas. Su conducta dolosa e ingrata decidió a Isabel y Fernando, una vez que tuvieron conocimiento de ella, a enviar a La Española a un *juez pesquisidor*, Francisco de Bobadilla, comendador de la Orden de Calatrava, con orden de informarse, procesar y enviar a España a los culpables de la situación, según una RP, extendida en Madrid, de 21 de marzo de 1499, y de nombrarle *juez gobernador*, confiándole la “gobernación e oficio del juzgado” de las islas, de acuerdo con dos precedentes RR. PP., libradas, asimismo, en Madrid, de 21 de mayo de 1499. Bobadilla no partió, para la isla de Santo Domingo, hasta julio de 1500. Una vez arribado a su destino, el 23 de agosto de 1500, cumpliendo literalmente sus instrucciones de procesar y detener a los responsables del desgobierno en La Española (rebelión de Francisco Roldán, alcalde mayor de la isla por designación colombina), Bobadilla detuvo, encausó y envió prisionero, con grillos, a la Península, a Cristóbal Colón. De este modo, el *pesquisidor* procesó y detuvo, por su cuenta, el 1o. de octubre de 1500, a quien, en tanto que *virrey*, representaba a la *persona* misma de los reyes, de los soberanos, es decir, de derecho, a estos mismos.

En Sevilla, el depuesto, *de facto*, virrey y gobernador de las Indias se hospedó en la Cartuja de Santa María de las Cuevas, invitado por su amigo fray Gaspar Gorricio, a la espera de ser recibido, en audiencia, por los monarcas, desde que habían desembarcado, en Cádiz, el 20 de noviembre de 1500, los tres hermanos Colón, Cristóbal, Bartolomé y Diego. Poco antes de la Navidad de 1500, Cristóbal Colón se entrevistó con los soberanos de las Coronas de Castilla y Aragón. A la postre, estos desautorizaron a Bobadilla, pusieron en libertad al almirante, y le hicieron muchas promesas. Pero desde el año siguiente de 1501, el gobierno del Nuevo Mundo, que comenzaba a ser conocido a través de la *Carta de marear* o *Mapamundi* (1500), de Juan de la Cosa, que había acompañado a Colón en sus dos primeros viajes, pasó a estar organizado sobre bases muy diferentes. Desapareció la unidad de

gobierno, al ser concedidas, a otros, capitulaciones para descubrir, comerciar y poblar, en un primer momento, sobre zonas no descubiertas por Colón.

La pesquisa de Bobadilla contra Colón había comenzado el 23 de septiembre de 1500. En la información de testigos, el juez pesquisador formuló tres preguntas: la primera, si Cristóbal Colón había intentado rebelarse contra el nuevo gobernador, Francisco de Bobadilla, ordenando que se juntase gente, tanto cristianos como indios, para ir contra él; la segunda, para aclarar si los hermanos Colón, tanto el almirante como el teniente de gobernador y el adelantado mayor, habían prohibido la cristianización de los indígenas, y la tercera, sobre determinadas actuaciones judiciales del almirante, virrey y gobernador, tachadas de injustas. Estaba claro que se trataba de una pesquisa para averiguar si había habido comisión de delitos por parte de Cristóbal Colón, y no de un juicio de residencia, ordinario o extraordinario. De las respuestas de veintidós testigos interrogados, a la primera pregunta, resultó que Colón sí había intentado sublevarse contra el nuevo gobernador Bobadilla, pero fracasó por la falta de apoyo, tanto de los caciques indígenas como de los conquistadores españoles. Respecto a la segunda, parece ser que era Colón quien decidía a quiénes podían los frailes administrar el bautismo. Por lo que se refiere a la tercera, ordenaba ejecuciones sin proceso, y sin que fuese practicada pesquisa o probanza previa alguna. A pesar de todo lo cual, diez meses después de la llegada de los hermanos Colón a la Península Ibérica, el 3 de septiembre de 1501, Francisco de Bobadilla fue destituido, y sustituido por Nicolás de Ovando, comendador de Lares, nuevo gobernador de las Islas y Tierra Firme, en virtud de una RP de 3 de septiembre de 1501, excepto las islas que tenían en gobernación Alonso de Ojeda y Vicente Yáñez Pinzón.<sup>99</sup>

Compárese la pesquisa, que no residencia, de Cristóbal Colón, en 1500, con la de Vasco Núñez de Balboa, en 1518 y 1519.

<sup>99</sup> Varela, Consuelo, *La caída de Cristóbal Colón. El juicio de Bobadilla*, Madrid, Marcial Pons, 2006, pp. 51-149.

Y adviértase que quedó probada, testificalmente, la tentativa de rebelión de Colón contra el gobernador Bobadilla, a pesar de lo cual, este último no mandó ejecutarlo, para lo que no era competente, sino que cumplió con su obligación de enviarlo a Castilla, a presentarse ante el soberano, los reyes católicos entonces, en 1500, eso sí en un navío, preso y cargado de grilletes. Unos grillos que, al decir de fray Bartolomé de las Casas, el almirante de la Mar Océana “guardó mucho, y mandó que con sus huesos se enterrasen, en testimonio de lo que el mundo suele dar, a los que en él viven, por pago”. Que era lo que debería haber hecho Pedrarias Dávila, al igual que el licenciado Gaspar de Espinosa, en su cuota parte de responsabilidad como letrado asistente o asesor, juez *acompañado*, del virrey-gobernador, con Balboa, claro está, en enero de 1519.

#### V. LA LEYENDA DORADA DE VASCO NÚÑEZ DE BALBOA: CONCEPCIONES SEÑORIAL Y REGIA DEL PODER, Y SU DISPUTA EN LA CONQUISTA DE AMÉRICA

En su valiosa obra, ya citada, Bethany Aram, en aras de culminar su denso discurso argumentador, de reivindicación de la figura de Pedrarias Dávila, para descargarla de su *negra leyenda* —a su juicio—, de lascasiano *Furor Domini*, y de denuncia de la que ella considera injusta paralela *dorada leyenda* de la que se habría beneficiado Vasco Núñez de Balboa, concluye que el primero representaba el moderno y ascendiente poder burocrático del absolutismo regio, que se impondría a lo largo de la Edad Moderna, frente al segundo, que concitaba, todavía en él, el espíritu de frontera y la tradición del poder señorial que había dominado en la Edad Media ibérico peninsular. De este modo, con un choque entre el hombre moderno y el medieval, conseguiría dicha autora que se diluyeran las culpas y responsabilidades, más que de uno y otro, sobre todo de uno, del más necesitado de ello. Habiendo discurrido las vidas de ambos protagonistas, que descubrieron, conquistaron y poblaron en los decenios de 1510 y 1520 por el

istmo centroamericano, aproximadamente entre 1460 y 1530, es evidente que sus biografías discurren a caballo entre la Baja Edad Media y la Moderna, y que los dos modelaron, y fueron, a su vez, modelados por las realidades sociales, económicas, políticas y jurídico-administrativas de España y América. Acierta Aram cuando precisa que las disputas y enfrentamientos entre los diversos conquistadores y autoridades españolas en América, durante ese periodo de tiempo, se pueden interpretar mejor como choques entre distintas mentalidades que como la simple consecuencia actuante de la codicia, la envidia o la crueldad.<sup>100</sup> Desde luego que Isabel (1474-1504) y Fernando (1479-1516), los reyes católicos, no forjaron una sociedad homogénea, ni unificada. Y no yerra, a mi entender, cuando enriquece la perspectiva presentando a un virrey-gobernador, Pedrarias, que habría ejercido de representante del poder queridamente centralizador de los reyes, y a un adelantado gobernador deudor todavía del viejo espíritu medieval de la frontera, de la lucha reconquistadora frente al poder musulmán que se quería trasladar a un Nuevo Mundo, con sus ventajas y beneficios de botines y rescates, rentas, captura de esclavos —ahora nativos a evangelizar, pero también a someter y dominar, aunque fuese por intermediarios *repartimientos* y *encomiendas*—, y, sobre todo, anhelados señoríos. Aquellos hidalgos pobres, como Balboa, querían convertirse en señores de tierras, vasallos y rentas, instrumentada su fortuna mediante el descubrimiento y la conquista.

Puede ser que Vasco Núñez de Balboa, educado entre 1480 y 1500, aproximadamente, o sea, mientras culminaba la reconquista peninsular con la caída del Reino nazarí granadino en 1492, al servicio y bajo la tutela de un señor, de Moguer, como era Pedro Portocarrero, entendiéndose la lealtad como algo personal. Luego, sus aventuras en las Indias reforzarían, bajo el régimen medieval de la hueste y la compañía para las expediciones de guerra, conquista y botín, tal concepción señorial. A diferencia de él, es probable que Pedrarias Dávila, un noble educado en la Corte, contino en

<sup>100</sup> Aram, Bethany, *op. cit.*, cap. de “Conclusiones”, pp. 249-257.

la Corte de la reina Isabel de Castilla desde 1484, fuese capaz de comprender, por estas mismas circunstancias vitales suyas, la auténtica naturaleza del servicio a la Corona. Parece claro que Pedrarias sí fue consciente de que su cometido era el de imponer la autoridad regia en las lejanas fronteras de la Monarquía española. Pero solo hasta aquí es posible admitir la tesis de Bethany Aram, sin dar más pasos adelante, como ella hace, carentes de justificación histórica documental y de lógica interpretativa. No se puede coincidir con dicha autora, en efecto, cuando sostiene conclusivamente que “En lo que a Pedrarias se refiere, Balboa había demostrado, definitivamente, que constituía una amenaza directa contra su sucesor y, en último término, contra la autoridad de la Corona en América. Por su parte, Balboa parece que murió sin admitir o comprender que había cometido un acto de traición”.<sup>101</sup>

Tampoco resulta admisible justificar las leyendas negra y dorada, que afectarían a los dos protagonistas del libro de Aram, aduciendo, como hace su prologuista,<sup>102</sup> el actual conde de Puñonrostro, que se sustentan, simplemente, en la oposición de un aristócrata, “económicamente de la clase alta”, de edad madura y con un brillante historial militar a sus espaldas, que pasa a las Indias sin participar del atractivo del joven aventurero que habría sido su contradictor, el cual “partiendo de la nada se aupa socialmente, en la empresa americana, como fue el caso de algunos de los capitanes de la conquista, y por ello no atrae las simpatías con que una corriente romántica de la Historia, sobre todo a partir del siglo XIX, reinterpreta muchas biografías”. Es más, para la autora y prologuista, Pedrarias, a diferencia de lo que era habitual entre los “grandes capitanes de esta aventura, fue un fiel y leal ejecutor de las directrices reales”.<sup>103</sup>

Creo que las páginas que preceden han demostrado que Vasco Núñez de Balboa no fue un *traidor*, y que Pedrarias Dávila, en

<sup>101</sup> *Ibidem*, cap. IV: “¿Se sublevó Balboa contra la Corona?”, pp. 123-148; la cita en la p. 140, *ab initio*.

<sup>102</sup> *Ibidem*, pp. 13-17.

<sup>103</sup> *Ibidem*, “Prólogo”, pp. 15 y 16.

cambio, sí fue un *prevaricador*, al procesarle, sentenciarle y condenarle a muerte, cuando, como máximo, debería haberle enviado preso a España, junto con los autos y cargos de su pesquisa que le había instruido, para que se presentase en la Corte ante el rey y su Real Consejo de las Indias a rendir cuenta de sus actos. Como después le sería ordenado, en tal sentido, y dichos expresos y legales términos, aunque también el *Gran Justador* se anticipase a matarlo, en el caso de su capitán Francisco Hernández de Córdoba, de acuerdo con la recordada RC, expedida en Granada, de 17 de noviembre de 1526. Por lo tanto, difícilmente Pedrarias pudo ser un *fiel y leal ejecutor* de las disposiciones regias. Fue *desleal* porque se excedió, dolosamente, de sus atribuciones, competencias y facultades, otorgadas por la Corona, para así poder castigar, por recusables motivos personales, a quien consideraba su enemigo, y el mayor y más peligroso competidor de su deseado exclusivo poder, y de su ambicionada riqueza. Por otro lado, Balboa no se comportó de una manera distinta o más reproachable, ni tampoco más meritoria, que otros sobresalientes capitanes de conquista, gobernadores y autoridades hispanas en las Indias, durante la primera época de incorporación del Nuevo Mundo a la Corona de Castilla. Repásense, si no, las biografías de Hernán Cortés en México o de Francisco Pizarro en el Perú, solo por remontarnos a los más señeros, y coetáneos, ejemplos. Al igual que Cortés y Pizarro, Balboa perseguía, conquistando el Darién, sometiendo más o menos pacífica o violentamente a sus naturales, y descubriendo la Mar del Sur, oro, fama y honra al servicio del rey, que se traducían en regias mercedes de oficios titulados y rentas aseguradas. *Nihil novum sub sole est.*<sup>104</sup> O reinterpretando a Terencio, puesto que no hay hecho humano alguno que no haya sido intentado o actuado antes, se podría decir, asimismo, ahora como hace medio milenio, o será dentro de otro tanto, que: *Nullum est iam factum, quod non factum sit prius.*

<sup>104</sup> *Eclesiastés*, 1, 9.